Expediente: **2215/15**
Carátula: **SEGOVIA ALVAREZ MAURO FEDERICO C/ EL RAYO BUS S.R.L. Y MITRE MIGUEL JORGE Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **08/06/2024 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*20288833142 - EL RAYO BUS S.R.L., -DEMANDADO*
*20224148764 - EMPRESA LIBERTAD S.R.L., -DEMANDADO*
*20282904005 - SEGOVIA ALVAREZ, MAURO FEDERICO-ACTOR*
*90000000000 - MITRE, MIGUEL JORGE-DEMANDADO*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 2215/15

**H105015125717**

**JUICIO: "SEGOVIA ALVAREZ MAURO FEDERICO c/ EL RAYO BUS S.R.L. Y MITRE MIGUEL JORGE Y OTRO s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 2215/15.**

San Miguel de Tucumán, 07 de junio de 2024

**VISTO:** el pedido de regulación de honorarios incoado en autos, de cuyo estudio,

**RESULTA:**

Mediante presentación del 03/05/2024, el letrado Mario Miguel Torres, por sus propios derechos, solicitó regulación de honorarios por la etapa de cumplimiento de sentencia, embargo preventivo (incidente n°1) y demás actuaciones profesionales que correspondieren.

Por providencia del 16/05/2024, se ordenó el pase de las actuaciones a despacho para resolver.

**CONSIDERANDO:**

En este contexto, cabe señalar que el letrado Torres intervino como apoderado del actor en la etapa de cumplimiento de sentencia, para el cobro del capital por $745.348,24 (según sentencia definitiva del 17/02/2021), más su correspondiente actualización.

En el Incidente n°1, consta que el 26/05/2016 se trabó embargo preventivo por la suma de $84.512, sobre las cuentas que El Rayo Bus SRL, tuviere en el Banco ICBC; en fecha 30/03/2022, se dispuso ampliar dicho embargo preventivo, por la suma de $660.836,24. Esta última medida no pudo efectivizarse, por lo que por resolutiva del 03/05/2023 se dispuso trabar embargo definitivo sobre las sumas que la accionada tuviera que percibir de Worldline Argentina SA.

Luego, por decreto del 02/08/2022 se ordenó librar orden de pago por la suma de $93.181,40 a cuenta de capital y el 17/05/2023 se libró orden de pago por la suma de $640.836,24, en concepto de saldo de capital. El 07/06/2023, el letrado Torres practicó planilla de actualización de capital por $611.330.60, sobre la cual la demandada prestó conformidad y dio en pago la suma actualizada.

En 26/06/2023 se realizó la audiencia de ratificación de formal carta de pago otorgada por el actor y el 05/07/2023 se libró orden de pago por la suma de $611.330.60, en concepto de actualización de capital de condena.

En tal sentido, corresponde regular honorarios al letrado Torres, por la labor desplegada en la etapa de cumplimiento de sentencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley N° 5480, corresponde tomar como base regulatoria el monto de la condena actualizado con tasa activa desde el 12/02/2021, fecha de cálculo de la planilla de sentencia, hasta el 31/03/2024.

Por otro lado, resulta oportuno señalar que, conforme lo ha interpretado y reconocido jurisprudencia y doctrina reconocida en la materia, las medidas cautelares dictadas con posterioridad de la sentencia definitiva forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta de la de su causa principal -art. 44 Ley 5.480-. (Dres. Brito- Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltdo. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

Monto de condena**:** $745.348,24 (s/ planilla de sentencia definitiva del 17/02/2021)

Período 12/02/2021 al 31/05/2024: 259,49%

Total intereses: $1.896.831,52

Total actualizado: $2.642.179,76

Fijada la base, conforme con lo dispuesto por la norma precedentemente citada, se toma el 33% de la suma que resulta de aplicar el porcentaje del art. 38 de la ley arancelaria, el que según las pautas precedentemente individualizadas que tengo en consideración es del 15%.

Por lo tanto, según las pautas anteriormente indicadas, se regulan los honorarios en el siguiente sentido:

Monto actualizado de la sentencia: $2.642.179,76 x 15% + 55% por doble carácter (conf. artículo 38 primera parte y 14 de la Ley N° 5480) x 33% (conf. artículo 68 inciso 1 de la Ley N° 5480) lo que arroja la suma total de **$202.721,24.**

II. Dado que los montos que arroja la aplicación de las normas de la ley arancelaria local resulta inferior al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán ($350.000), en las particulares circunstancias de del caso, considero pertinente señalar que "El art. 38 de la Ley N° 5.480 sólo rige para las regulaciones por la tramitación en primera instancia" (cfr. CSJT en “Saavedra Carlos Antonio s/ Concurso preventivo. Incidente de apelación de sentencia del 16/5/2016 promovido por la Sindicatura”, sentencia N° 463 del 26/05/2021, voto de la Dra. Claudia B. Sbdar).

En mérito a lo expuesto, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto y la eficacia de los trabajos realizados por el letrado solicitante en la presente ejecución, a los fines del cobro del capital reconocido en favor del actor, de conformidad con lo normado por los artículos 14, 15, 38, 44 y 68 inc. 1 de la Ley N° 5480, se procede a regular honorarios en la suma de **$ 202.721,24**. Así lo declaro.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I. REGULAR HONORARIOS** al letrado Mario Miguel Torres (M.P N° 6263), en la suma de **$ 202.721,24**, conforme lo considerado.

**II. COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

**III. NOTIFICAR** conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

**PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.**2215/15 ERD

**Actuación firmada en fecha 07/06/2024**

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/df466fc0-24cf-11ef-9e10-b5e956e5c2ff



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/54394f10-24d0-11ef-8daf-a36b476d8a40